

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 25 de 2021

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular en contra de E. Q. A., luego de vencer en silencio el término concedido a la parte ejecutante para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dado a la demanda se observa que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, ésta fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado el día 29 de enero de esta anualidad venciéndose en silencio el término para tal fin el día 05 de febrero del año que transcurre.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

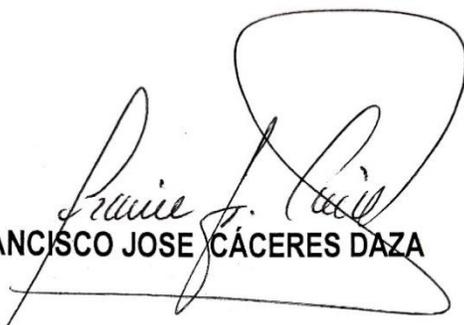
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Popular** en contra de **E. Q. A.** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

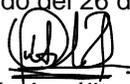
SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de marzo de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria